

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandada del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 24, 25y 26 de agosto de 2021

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 2017-00045

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE SUSPENSION- 2017-00045-00

Alejandra Anacona <alejandraanacona2@gmail.com>

Vie 06/08/2021 10:33

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (144 KB)

RECURSO FABIO QUINTERO- SUSPENSION DEL PROCESO.pdf; CONSTANCIA DE RECHAZO TRAMITE DE ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON 22-07-2021.pdf;

Buenos días.

Adjunto a este correo dos archivos en versión PDF.

Por favor acusar recibido.

Gracias.

Cali, agosto 6 de 2021

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Radicación. 76001-31-03-007-2017-00045-00
Referencia: Proceso Ejecutivo de sentencia.
Demandante: Fabio Quintero Murillo
Demandado: Antonio Ordóñez Aragón

Yuri Alejandra Anacona Jiménez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.782.398 de Popayán, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 334.261 del C. S de la J, domiciliada y residente en Popayán, en la Calle 4 No. 7-32. Of 203 Edificio Los ingenieros, correo electrónico alejandraanacona2@gmail.com, celular 3174260733, en mi calidad de apoderada judicial del señor Fabio Quintero Murillo, demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y dentro de los términos legales, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 3 de agosto de 2021 emitido por su despacho, en virtud de que el oficio No. 0488-2021 **fue rechazado y revocado mediante acta del 22 de julio de 2021** emitida por el Centro de Conciliación Fundafas, recurso que sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: Sorprende la actuación dolosa y de mala fe del demandado y del abogado conciliador del Centro Conciliación Fundafas de Cali, al remitir a su despacho el día 28 de julio de 2021, oficio No. 0488-2021 de fecha junio 4 de 2021, mediante el cual resolvió aceptar la solicitud del procedimiento de negociación de deudas presentado por Antonio Ordoñez Aragón; después de haber rechazado y revocado el oficio No. 0488-2021 mediante acta del 22 de julio de 2021, en virtud de no

cumplir con los requisitos del artículo 539 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En audiencia del 22 de julio de 2021, el abogado conciliador del centro de Conciliación Fundafas, Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro, rechazó el trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor Antonio Ordoñez Aragón, en virtud, de no cumplir con los requisitos del artículo 539 del Código General del Proceso, especialmente por la omisión de relacionar todos los bienes inmuebles de su propiedad, así como también, los procesos judiciales adelantados por él o en su contra, los cuales no relacionó al presentar la solicitud de negociación de deudas, faltando a la verdad y a las declaraciones hechas bajo la gravedad del juramento. En consecuencia, **el conciliador revocó el oficio No. 0488-2021 del 4 de junio de 2021, mediante el cual se había admitido el trámite de negociación de deudas y archivó el proceso.**

Después de que el abogado conciliador revocara el oficio No. 0488-2021 del 4 de junio de 2021, de mala fe y con el ánimo de engañar al Juez para que suspendiera el proceso de la referencia, así como lo hizo, mediante auto que hoy es objeto de recurso, le envió al despacho el mismo oficio de admisión del trámite de negociación de deudas que ya no tiene valor jurídico en virtud de haber sido rechazado y revocado por el mismo funcionario del Centro de Conciliación, esto con el ánimo de engañar al Juez.

Lo más grave, es que el conciliador, remitiera el oficio de admisión después de haberlo revocado el mismo, conociendo que este oficio ya no tenía validez jurídica, pero aun así se prestó para esta actuación engañosa, beneficiando al demandado, quien claramente también participo en esta actuación, configurando el delito de falsedad y fraude procesal, para lo cual solicito señor Juez, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue y se imputen los cargos tanto al abogado conciliador como al demandado por los delitos de Falsedad y Fraude Procesal contemplados los artículos 603 y 621 del Código Penal.

TERCERO: En la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por el señor Antonio Ordoñez Aragón por intermedio de apoderado judicial ante el Centro de Conciliación Fundafas, el señor Antonio Ordoñez, manifestó que su lugar de residencia se encuentra en la ciudad de Cali, razón por la cual adelantó este trámite en dicha ciudad y no en la ciudad de Popayán, contradiciendo así lo manifestado por él en la solicitud de nulidad por indebida notificación y en las audiencias adelantadas en este juzgado, al expresar falsamente que su residencia y domicilio era la ciudad de Popayán y no la ciudad de Calí. Lo cual no es cierto. Este es otro de las tantas actuaciones engañosas que el demandado ha utilizado tanto en los despachos judiciales como en los negocios jurídicos que ha celebrado. Queda plenamente probado, que el domicilio del demandado nunca fue la ciudad de Popayán sino la ciudad de Cali, mentiras con las cuales interpuso recurso de apelación que hoy cursa en el Tribunal Superior de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito reponer para revocar la providencia mediante la cual su despacho suspendió el proceso de la referencia, se informe al Magistrado del Tribunal Superior de Cali, sobre las actuaciones falsas antes mencionadas, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su trámite y decretar las medidas cautelares solicitadas.

Me permito anexar constancia de rechazo expedida por el Centro de Conciliación Fundafas.

Atentamente,



YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ.

C.C. No. 1.061.782.398 de Popayán.

T.P. No. 334.261 del C. S de la J.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

CONSTANCIA DE RECHAZO EN EL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON

FECHA SOLICITUD: Mayo 24 de 2021
FECHA DE ADMISION: Junio 04 de 2021
FECHA DE AUDIENCIA: Julio 22 de 2021
DIAS TRANSCURRIDOS: 30 Días

En Cali, a los 22 días del mes de Julio de 2021, siendo las 04:00 p.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON, domiciliado en Cali, identificado con la **CC. No. 10.524.171**, en calidad de deudor, quien actúa a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN CC No. 14.637.067** y **T.P. No. 162.817 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA NIT. 899.999.061-9, Representada por Subdirector de Gestión Jurídica de la Secretaria Distrital de Hacienda **Dr. PEDRO ANDRES CUELLAR TRUJILLO CC No. 80.040.965**, el cual otorga poder a la **Dra. YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA CC No. 46.381.711** y **T.P. No. 158.966 del C.S.J.** en calidad de acreedor.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN NIT. 800.197.268, Representada para esta diligencia por el **Dr. JAIME ANDRES DUARTE SALAS CC No. 94.508.192** y **T.P. No. 127.297 del C.S.J.**, según auto comisorio **20211106001049** del **25 de junio de 2021**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 830.091.247-2, Representada legalmente por **ALVARO MONTERO AGON CC No. 79.564.198**, quien confiere poder general a la empresa **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS S.A.S. NIT. 830.091.247-3**, Representada por **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ CC No. 79.132.623**, quien confiere poder especial al **Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLALBA CC No. 6.519.717** y **T.P. No. 126.382 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

FABIO QUINTERO MURILLO CC No. 19.058.235, actuando en calidad de acreedor, quien en audiencia confiere poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ CC No. 1.061.782.398** y **T.P. No. 334.261 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar.

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, identificado con **C.C. No. 16.051.350** y **T.P. No. 120.722 del C.S.J.**, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación Fundafas.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor **ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON**, admitida mediante Oficio No. 0488-2021 del 04 de Junio de 2021.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali

E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia virtual de conformidad con el art. 10 del Decreto Nacional 491 de 2020, donde el suscrito conciliador procede a explicar a los asistentes los alcances de la conciliación, el procedimiento a seguir en esta clase de trámites y el rol como conciliador.

Acto seguido el suscrito conciliador ejerciendo nuevamente el control de legalidad, y de acuerdo a los reparos presentados en la audiencia anterior por los acreedores, en especial el acreedor Fabio Quintero sobre la omisión de varios inmuebles y la objetividad de la propuesta de pago, se le concede el uso de la palabra al apoderado del deudor insolvente Dr. Raphael Granja Payan para que se pronuncie al respecto, quien manifiesta que su poderdante le informo que por olvido debido a su estado emocional y por error involuntario se le olvido informar dichos inmuebles, por tanto solicita que sen incluidos dentro del procedimiento de insolvencia y reconoce la existencia de los mismos para la propuesta de pago a los acreedores, para lo cual estipula como valor comercial de los dos lotes de terreno de \$300.000.000.

Se corre traslado a los acreedores, quienes manifiestan:

Alcaldía Mayor de Bogotá / Secretaria Distrital de Hacienda: La Dra. Yenny Paola Morales, manifiesta que no se pronuncia al respecto.

Dian: Su apoderado manifiesta que la solicitud adolece de esta omisión y además cambia la propuesta de pago presentada en la solicitud.

Banco Davivienda: Su apoderado manifiesta que le sigue preocupando la omisión del deudor, ya que no cumple con los requisitos formales.

Fabio Quintero: Su apoderada manifiesta que comparte la misma posición de los demás acreedores, debido a que la solicitud no cumple con los requisitos esenciales teniendo en cuenta el parágrafo 1 del art. 539 del C.G.P., además desconoce los valores comerciales de los inmuebles generando incertidumbre a su poderdante.

Igualmente manifiesta que el deudor tampoco relaciono varios procesos donde actúa como demandante tal como lo señala el numeral 5 del art. 539 del C.G.P., por cuanto en la consulta ante la rama judicial el deudor adelanta los siguientes procesos judiciales:

- Radicación 2021-00045 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Popayán siendo el demandado María del Carmen Pulido.
- Radicación 2021-00278 del Juzgado 02 Civil Municipal de Popayán siendo el demandado Miguel Enrique Ordoñez.
- Radicación 2021-00095 del Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, siendo el demandado Laura Potosí Gómez y otro.

En atención a lo expresado por los acreedores, el suscrito Conciliador informa a las partes que su único interés es que se llegue a un acuerdo conciliatorio y que no se menoscaben los derechos fundamentales tanto al deudor como a los acreedores, de acuerdo a lo anterior se procederá a tomar la decisión pertinente ya sea que el deudor subsane la solicitud o que se remita al Juez Civil Municipal para que resuelva la controversia y/o se rechace la solicitud.

Dentro de ese orden de ideas y una vez analizada las diferentes manifestaciones planteadas por los acreedores, se observa que el deudor insolvente no cumple con todos los requisitos que trata el artículo 539 del C.G.P., por tanto el suscrito Conciliador,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON**, por no cumplir con todos los requisitos del art. 539 del C.G.P.



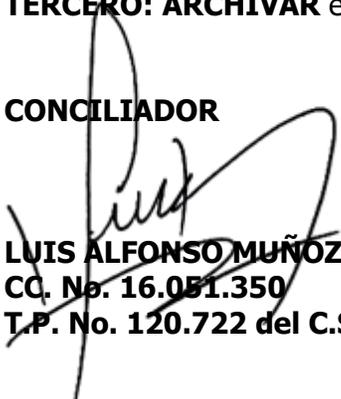
CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

SEGUNDO: REVOCAR el Oficio No. **0488-2021** del **04 de Junio de 2021**, en donde se admitió el trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante del señor **ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON**.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente del señor **ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON**.

CONCILIADOR



LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC. No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.